



Rad. 170014003009-2020-00238

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que hace la señora **Lola María Valencia Ramírez**, en su calidad de demandada en el juicio ejecutivo que en su momento promovió en su contra la **Cooperativa -Coopnalservis-** frente a la señora **Valencia Ramírez**, memorial que coadyuva el señor José Otoniel Pinilla Romero como su guardador, según providencia del 9 de agosto de 2016 del Juzgado Quinto de Familia de Manizales, en el sentido de que se disponga la devolución de los títulos que se encuentran consignados en el proceso, debe decirse que igual petición fue resuelta mediante auto proferido el día 8 de julio de 2021, notificado por correo electrónico al día siguiente, librándose para ello, el oficio 1026 del 09/07/2021 con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, indicándose en la referida comunicación que además del dinero ordenado entregar, se debían seguir pagando los que eventualmente se siguieran consignando, hasta tanto se registrara la cancelación de la medida de embargo decretada a su pensión **y a ello debe estarse la solicitante**, haciéndole saber que cualquier petición de devolución de dineros será la mentada oficina de ejecución, la encargada de ello.

Lo anterior, no sin antes indicar a la petente que, en consideración a que el proceso fue terminado por conciliación y al no estar embargado el remanente, en su momento fueron librados los oficios de levantamiento de la medida de embargo decretada a su pensión, tanto ante el Foep, como a la Fiduprevisora S.A., mismos que fueron debidamente comunicados por la Oficina de apoyo CSJJCF a sus destinos, y de los cuales, por ser procedente, se le enviará copia para conocimiento al correo electrónico registrado para ello.

Ahora, en cuanto a que se le remita copia de los *“oficios de levantamiento total de las medidas en los tres procesos para revisar con mi pagaduría el envío por parte de ustedes”*, se hace saber a la memorialista que este Despacho Judicial solo es competente para enviarle copia de los oficios librados en el presente proceso, tal y como se indicó en párrafo anterior, pues los referidos en la solicitud a nombre de los Juzgados Décimo Civil Municipal (10-2015-205) y Cuarto Civil Municipal de la



ciudad (4-2017-699), deberán ser peticionados ante los mismos por ser un asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

lfp

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12f1297c254f293d178e5ccc29dd131f48481a4f10c5f28801252ee9640106d**

Documento generado en 02/08/2021 01:13:46 PM